



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: KAREN BUSTAMANTE BLANCO.  
DEMANDADO: JAVIER DAVID PERALTA MEJÍA.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00445-00.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor JAVIER DAVID PERALTA MEJÍA a favor de KAREN BUSTAMANTE BLANCO, en representación de su menor hijo JULIAN ANDRÉS PERALTA BUSTAMANTE, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas durante los meses de comprendidos de JUNIO a DICIEMBRE de 2022, a razón de \$200.000 mensuales.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de enero de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado JAVIER DAVID PERALTA MEJÍA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

TENER al doctor KEYNER KALETH LIÑAN ACOSTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

FREKAS.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e8443ff85b4318b8389028b02e5928a02eb992ecb20464c4a2a3903ddad5a7**

Documento generado en 01/02/2023 03:50:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**